



# Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

4 de junio de 2012

## INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.069/2012

Señores:

El infrascrito Asistente de Secretaría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.846/04-06-2012 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN SS No.846/04-06-2012.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO (1):** Que las instituciones de seguros, están obligadas a clasificar y sanear sus activos en base al grado de recuperabilidad y crear las reservas de valuación apropiadas de conformidad a los lineamientos y periodicidad que establezca la Comisión.

**CONSIDERANDO (2):** Que la clasificación de activos efectuada por las instituciones de seguros, así como la creación de reservas de valuación correspondientes, serán supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y ajustadas cuando fuere necesario.

**CONSIDERANDO (3):** Que para adecuar el cálculo de la reservas a los lineamientos establecidos en base a buenas prácticas internacionales, es necesario modificar la periodicidad del ajuste y registro contable de la reserva de primas por cobrar establecida en la Resolución 496/02-05-2007 y modificada según Resolución 576/22-05-2007.

**POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 13 numerales 1), 2) y 10) de su Ley Orgánica; 54, 55, 114 numerales 1), 3) y 4) y 115 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y las Resoluciones 496/02-05-2007 y 576/22-05-2007, emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en sesión del 4 de junio de 2012;

### RESUELVE:

1. Reformar la periodicidad con que serán evaluadas la Reserva para Primas Pendiente de Cobro establecida en las Resoluciones 496/02-05-2007 y 576/22-05-2007, incorporando el enunciado expuesto a continuación al texto de las referidas Resoluciones, y que deberán leerse de la siguiente manera:
  - a. Aprobar los porcentajes de reservas a constituir por la Compañías de Seguros sobre Primas Pendientes de Cobro, basándose en la antigüedad de saldos de Primas por Cobrar que la Institución registra de conformidad a la tabla siguiente:

Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque C.  
Tel.: (504) 2290-4500



# Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS No.069/2012  
Pág.No.2

Primas por Cobrar con una Antigüedad de	% de Reservas
0-60 días	0%
61-90 días	10%
91-120 días	20%
121-150 días	30%
151-180 días	50%
De 181 días en adelante	100%

Es entendido que en caso de mora de uno o más pagos fraccionados, la reserva deberá constituirse sobre el saldo total de la prima pendiente de cobro.

- b. La valuación de la reserva será ajustada y contabilizada en forma mensual, tomando como base el monto que resulte de la antigüedad de saldos y de acuerdo a los porcentajes vigentes establecidos en la presente Resolución.
  - c. Para el cálculo de la Reserva para Primas Pendientes de Cobro, se deberán excluir los saldos negativos (*salvos contrarios a su naturaleza*) por inconsistencias y/o errores de registro.
  - d. El cálculo de la reserva para primas pendientes de cobro de los Endosos "A" (*por aumento de primas*), será efectuado a partir de la fecha efectiva de inicio de vigencia de los mismos hasta la fecha de finalización de la vigencia del contrato de seguro y/o fianza respectivo.
  - e. Si la institución de seguros presenta insuficiencia en la reserva para primas pendientes de cobro, estará sujeta a la sanción económica correspondiente, tomando en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes que establece el "Reglamento de Sanciones a ser aplicado a las Instituciones Supervisadas".
2. Comunicar lo resuelto a las instituciones de seguros e informar que la fecha de inicio de vigencia es a partir del 1 de julio de 2012, con el propósito de adecuar los sistemas de información para el cumplimiento de la presente Resolución.
  3. Esta Resolución deroga la Resoluciones 496/02-05-2007 y 576/22-05-2007, emitidas por esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
  4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Asistente de Secretaría".

Atentamente,



**CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**  
Asistente de Secretaría